

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE MEDIDA DE SEGURIDAD EXCLUSIVA PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES 590 B Y CONTIGUA 1, 589 BÁSICA, CONTIGUA 1 Y CONTIGUA 2 DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL DISTRITO 04 LOCAL, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S. L. P., Y PARA LAS SECCIONES 478 BÁSICA, 479 BÁSICA, 480 BÁSICA, 481 BÁSICA, 482 BÁSICA, 482 CONTIGUA 1, 483 BÁSICA, 485 BÁSICA, 485 CONTIGUA 1, 486 BÁSICA, 487 BÁSICA, 488 BÁSICA Y 489 BÁSICA, REFERENTES A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, S.L.P., PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto mediante el cual fueron reformados, adicionados y derogados diversos preceptos de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, en materia política-electoral, de igual forma el 06 de junio de 2019, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reformaron los artículos 2, 4, 35, 41, 52, 53, 56, 94 y 115 de la Constitución en cita.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la **Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales**, aprobada por el H. Congreso de la Unión el 15 de mayo de 2014, legislación que presenta su última reforma el 13 de abril de 2020.
- III. El 26 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 607 por medio del cual se reforman artículos de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí**, la cual presenta su última reforma el 27 de agosto de 2020.
- IV. El 30 de junio de 2014, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto 613 por medio del cual se expide la **Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí**, la cual fue reformada por Decretos 0653, de fecha 31 de mayo de 2017; Decreto 0658, de fecha 10 de junio de 2017; Decreto 0644, de fecha 24 de marzo de 2020, y Decreto 680 de fecha 29 de mayo de 2020.
- V. El 07 septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo número INE/CG661/2016, mediante el cual aprueba el **Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral**, normativa que presentó su última reforma el 04 de septiembre de 2020.
- VI. El 27 de agosto de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0558/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Comisión de Organización Electoral había aprobado los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación sin emblemas y materiales electorales que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021, así como los lineamientos de revisión y validación de documentos y materiales de los Organismos Públicos Locales con elecciones concurrentes en 2021.

- VII. El 30 de octubre de 2020, mediante oficio INE/DEOE/0895/2020, el Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral había aprobado los Formatos Únicos (FU) de los diseños y especificaciones técnicas de la documentación con emblemas que habrán de ser utilizados en el Proceso Electoral Local 2020 – 2021.
- VIII. El 21 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó la documentación electoral con emblemas a utilizarse durante el proceso electoral local 2020–2021; en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 44 fracción I, inciso f) de la Ley Electoral del Estado de San Luis Potosí, así como en lo dispuesto en el Artículo 160 del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1
- IX. El 21 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo por medio del cual se aprobaron las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral (boletas, actas de jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo), en cumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y procedimientos Electorales, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones y el Anexo 4.2 del Reglamento antes señalado.
- X. El 21 de marzo de 2021, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emitió el acuerdo por medio del cual se aprobó el Procedimiento de verificación de las medidas de seguridad incorporadas en la documentación electoral (boletas, actas de jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo), que llevarán a cabo las Comisiones Distritales Electorales y Comités Municipales Electorales; en cumplimiento a lo establecido en el artículo 216, numeral primero, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el artículo 163 del Reglamento de Elecciones y el anexo 4.2 del reglamento antes señalado.
- XI. El 10 de abril de 2021, mediante oficio INE/SLP/JLE/VE/0484/2021, la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral notificó al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de San Luis Potosí, la lista de ubicación e integración de las Mesas Directivas de Casilla única para el PE 2020 – 2021.
- XII. En el período comprendido del 1 al 5 de junio del 2021, las Presidentas y Presidentes de las Comisiones Distritales Electorales y los Comités Municipales Electorales entregaron el material electoral a las Mesas Directivas de Casillas.
- XIII. El 6 de junio del 2021, el Licenciado Juan Carlos Rizzoli Ruiz, Director Ejecutivo de Acción Electoral del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, presentó escrito a la Maestra Laura Elena Fonseca Leal, Consejera Presidenta del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, el cual refiere:

Al respecto, y en seguimiento a los trabajos concernientes a la preparación del proceso electoral 2020-2021 y la distribución de la documentación electoral; se presenta el siguiente informe, derivado de los materiales y documentos con los que se dotaron las Mesas Directivas de Casilla.

A las Mesas Directivas de Casilla les fueron dotados los materiales y documentos electorales establecidos en la legislación y regulación aplicable, atendiendo para ello a lo aprobado por el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana; sin embargo, debe señalarse que debido al incumplimiento por parte de la empresa que fue contratada por este organismo electoral en la remisión de diversos documentos electorales, debió tomarse una medida emergente consistente en la impresión local de los documentos que a continuación se señalan, que fueron así mismo distribuidos a los organismos que son referidos:

1. *Distrito Electoral 04 con cabecera en Salinas, S.L.P.*

Impresión de las Actas de Escrutinio y Cómputo para la elección de diputados locales de las secciones 590 B y contigua 1, 589 Básica y contigua 1 y contigua 2.

Correspondientes al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

2. *Municipio de Lagunillas, S.L.P.*

Impresión de las Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección municipal correspondientes a las secciones 478 Básica, 479 Básica, 480 Básica, 481 Básica, 482 Básica, 482 contigua 1, 483 Básica, 485 Básica, 485 contigua 1, 486 Básica, 487 Básica, 488 Básica y 489 Básica. Lo anterior se hace de su conocimiento para los efectos conducentes.

Adicionalmente a lo anterior fue instruido a los Organismos Electorales que recibieron los documentos en mención para efectos de seguridad que dichos documentos fueran signados por todas las personas integrantes del Pleno de dichos organismos que distribuyeron dicha documentación a la presidencia de las Mesas Directivas de Casilla.

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el artículo 41, Base V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que en las entidades federativas, las elecciones locales y, en su caso, las consultas populares y los procesos de revocación de mandato, estarán a cargo de organismos públicos locales, que ejercerán funciones en las siguientes materias: 1. Derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos; 2. Educación cívica; 3. Preparación de la jornada electoral; 4. Impresión de documentos y la producción de materiales electorales; 5. Escrutinios y cómputos en los términos que señale la ley; 6. Declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales; 7. Cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo; 8. Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos; 9.

Organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local; 10. Todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y 11. Las que determine la ley respectiva.

SEGUNDO. El artículo 30 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí dispone que el sufragio es el derecho que otorga la ley a los ciudadanos para participar en la vida política del Estado y constituye un deber cívico y legal que se ejerce a través del voto para expresar la voluntad soberana del individuo. El voto deberá ser libre, universal, secreto y directo. Las autoridades garantizarán la libertad y secreto del mismo. Los ciudadanos potosinos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto en la elección de Gobernador del Estado.

TERCERO. Los artículos 31 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí y el numeral 30 de la Ley Electoral de la propia entidad federativa, disponen que, el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es un organismo de carácter permanente, autónomo, independiente en sus decisiones y funcionamiento; con personalidad jurídica y patrimonio propios; encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias de la materia electoral; de preparar, desarrollar y vigilar los procesos electorales estatales y municipales; así como los procesos de consulta ciudadana; integrado conforme lo dispone la ley respectiva.

CUARTO. El artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), numeral 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por un consejero presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el secretario ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz; cada partido político contará con un representante en dicho órgano.

QUINTO. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, la citada Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

SEXTO. El artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral Local; imprimir los documentos y producir los materiales electorales para la elección local, en términos de los lineamientos que emita el Instituto Nacional Electoral.

SÉPTIMO. El artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que, los Organismos Públicos Locales contarán con un órgano de dirección superior integrado

por una Consejera o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; la Secretaria o el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones solo con derecho a voz. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.

OCTAVO. Que el artículo 3º Fracción I, inciso e) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Instituto Nacional Electoral establecer las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de impresión de documentos y producción de materiales electorales.

NOVENO. Que el artículo 3º fracción II, inciso g) de la Ley Electoral del Estado, dispone que corresponde al Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral y lo dispuesto por la propia Ley.

DÉCIMO. Que el artículo 40 de la Ley Electoral del Estado, señala que el Pleno del Consejo es el Órgano Superior de Dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones Constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, equidad y objetividad guíen todas las actividades del Consejo.

DÉCIMO PRIMERO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso a) de la Ley Electoral del Estado, señala que el Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tiene la atribución de dictar las previsiones normativas y procedimentales necesarias, para hacer efectivas las disposiciones de la propia Ley.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 44, Fracción I, Inciso f) de la Ley Electoral del Estado, establece que el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, tiene la atribución de aprobar el diseño y las características de las boletas y demás material electoral que deban utilizarse en las elecciones, cuidando especialmente que se garantice la preservación de su autenticidad y que sea elaborado utilizando materias primas que permitan ser recicladas, debiendo atender para ello los lineamientos que en la materia emita el Instituto Nacional Electoral; así mismo conseguir, distribuir y asegurar bajo su responsabilidad dicho material.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 163, párrafo primero del Reglamento de Elecciones señala que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1 del citado Reglamento, para evitar su falsificación.

DÉCIMO CUARTO. Que el artículo 163, párrafo segundo del Reglamento de Elecciones estipula que, en las elecciones locales, se debe realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, conforme al procedimiento puntualizado en el anexo 4.2 del ordenamiento antes mencionado.

DÉCIMO QUINTO. Que el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones señala que en las boletas electorales se debe considerar la incorporación de medidas de seguridad tanto en la fabricación del papel como en la impresión; mientras que en las actas de casilla (acta de la jornada electoral y actas de escrutinio y cómputo de cada elección) se deberán de incorporar medidas de seguridad en su impresión.

DÉCIMO SEXTO. Que el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones señala que, para la adecuada verificación de las medidas de seguridad incorporadas en boletas y actas electorales, la Dirección de Organización Electoral deberá comunicar con anticipación las características y medidas de seguridad que deben cumplir las boletas y actas electorales que serán verificadas.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que el anexo 4.2 del Reglamento de Elecciones señala que los documentos en los que serán verificadas las medidas de seguridad son las boletas electorales, el acta de la jornada electoral y el acta de escrutinio y cómputo.

DÉCIMO OCTAVO. Que de conformidad con los antecedentes y considerandos aquí vertidos y en atención al oficio dirigido a la Presidencia de este Organismo Electoral por parte de la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral, en el cual informa que diversas Actas de Escrutinio y Cómputo, así como actas de la jornada electoral correspondientes al Distrito 04 de la elección de diputaciones de las *secciones 590 B y contigua 1, 589 Básica, contigua 1 y contigua 2*, y al Municipio de Lagunillas, S.L.P., de las elecciones de ayuntamiento de las *secciones 478 Básica, 479 Básica, 480 Básica, 481 Básica, 482 Básica, 482 contigua 1, 483 Básica, 485 Básica, 485 contigua 1, 486 Básica, 487 Básica, 488 Básica y 489 Básica*, no fueron entregadas con las medidas de seguridad establecidas por el Instituto Nacional Electoral y aprobadas por este Organismo en Sesión Ordinaria de fecha 21 de marzo del 2021, las cuales consisten en:

- 1. Micro texto**
- 2. Texto escondido**

Lo anterior toda vez que la empresa que se contrató para la fabricación de los materiales electorales no las entregó, es por ello, que dicha Dirección imprimió tal material en formato simple, es decir sin las medidas de seguridad acordadas, a efecto de garantizar que los materiales fueran debidamente entregados en su totalidad; Acordando como medida de seguridad por este Organismo las firmas autógrafas de cada uno de los integrantes del Pleno de los Organismos a los que corresponden tales casillas en la documentación producida en forma local, y que estos fueran entregados en ese formato a los funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla que tenían a su cargo los seccionales antes referidas.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias antes citadas, el Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE SAN LUIS POTOSÍ, POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE MEDIDA DE SEGURIDAD EXCLUSIVA PARA LAS ACTAS DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO CORRESPONDIENTES A LAS SECCIONES 590 B Y CONTIGUA 1, 589 BÁSICA, CONTIGUA 1 Y CONTIGUA 2 DE LA ELECCIÓN DE DIPUTACIONES EN EL DISTRITO 04 LOCAL, CORRESPONDIENTES AL MUNICIPIO DE MEXQUITIC DE CARMONA, S. L. P., Y PARA LAS SECCIONES 478 BÁSICA, 479 BÁSICA, 480 BÁSICA, 481 BÁSICA, 482 BÁSICA, 482 CONTIGUA 1, 483 BÁSICA, 485 BÁSICA, 485 CONTIGUA 1, 486 BÁSICA, 487 BÁSICA, 488 BÁSICA Y 489 BÁSICA, REFERENTES A LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE LAGUNILLAS, S.L.P., PARA EL PROCESO ELECTORAL 2020-2021.

PRIMERO. El Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación ciudadana aprueba que las actas de escrutinio y cómputo que a continuación se señalan sean válidas legalmente para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos a que correspondan, determinando como medida de seguridad las firmas auténticas de los integrantes del Pleno del Organismo Electoral que en su momento las entregó a los funcionarios de casilla:

1. Distrito Electoral 04 con cabecera en Salinas, S.L.P.

Actas de Escrutinio y Cómputo para la elección de diputados locales de las secciones 590 B y contigua 1, 589 Básica y contigua 1 y contigua 2. Correspondientes al Municipio de Mexquitic de Carmona, San Luis Potosí.

2. Municipio de Lagunillas, S.L.P.

Actas de Escrutinio y Cómputo de la elección municipal correspondientes a las secciones 478 Básica, 479 Básica, 480 Básica, 481 Básica, 482 Básica, 482 contigua 1, 483 Básica, 485 Básica, 485 contigua 1, 486 Básica, 487 Básica, 488 Básica y 489 Básica.

SEGUNDO. Notifíquese el presente acuerdo a la Comisión Distrital Electoral 04, con cabecera en Salina, S.L.P., así como al Comité Municipal Electoral de Lagunillas, a la Dirección Ejecutiva de Acción Electoral; a las Consejeras y Consejeros Electorales, y a los Partidos Políticos del Pleno de los organismos electorales para los efectos legales correspondientes.

TERCERO. Instrúyase a las presidencias de la Comisión Distrital Electoral 04, con cabecera en Salinas, S.L.P., así como del Comité Municipal Electoral de Lagunillas, S.L.P., informen del presente acuerdo a los integrantes de los organismos que presiden; así también, a las y los capacitadores y supervisores electorales locales, a efecto de que informen a las personas integrantes de las mesas directivas de casilla correspondientes, para los efectos conducentes.

CUARTO. Notifíquese el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

QUINTO. Publíquese el presente acuerdo en la página web del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana www.ceepacslp.org.mx

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de las y los integrantes del Pleno del Consejo Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, en sesión permanente de fecha 6 seis días del mes de junio del año 2021 dos mil veintiuno.



MTRA. SILVIA DEL CARMEN MARTÍNEZ MÉNDEZ.
SECRETARIA EJECUTIVA



MTRA. LAURA ELENA FONSECA LEAL
CONSEJERA PRESIDENTA